



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Nota E. 911/19 Sec. Planif.

ACUERDO N° 003966

///Plata, 18 de diciembre de 2019.

VISTO: El esquema recursivo planteado por el artículo 2 de la Ley N° 27348- que mereció la adhesión de la provincia por Ley 14.997- y lo estatuido por los artículos 2 inciso “j” y 103 de la Ley 15.057 y;

Y CONSIDERANDO: Que, en lo que aquí interesa, la Ley N° 27.348 (adhesión Provincial por intermedio de la Ley 14.997) dispone que la actuación de las comisiones medicas jurisdiccionales constituirán *“la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo”* (art. 1 Ley cit).

En este marco el artículo 2 de dicho cuerpo legal establece un derrotero impugnatorio una vez agotada la vía administrativa mencionada. En este sentido regula que *“las partes podrán solicitar la revisión de la resolución ante la Comisión Médica Central. Asimismo, el trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la comisión médica jurisdiccional ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial, según corresponda al domicilio de la comisión médica que intervino...”* *“La decisión de la Comisión Médica Central será susceptible de recurso directo, por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto ante los tribunales de alzada con competencia laboral o, de no existir éstos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia; correspondientes a la jurisdicción del domicilio de la comisión médica jurisdiccional que intervino. Las partes podrán solicitar la revisión de la resolución ante la Comisión Médica Central”*.

Que los remedios antedichos encuentran recepción en los códigos de materia incorporados en el Anexo II del Acuerdo 3397 (Texto según Acuerdo 3930) denominados “Recurso contra decisión Comisión Médica Jurisdiccional. Ley 14.997” (Código 426) y “Recurso contra decisión Comisión Médica Central. Ley 14.997” (Código 427).-

II. Ahora bien, la Ley N° 15057 fija en su artículo 2 inciso “j” un régimen de revisión de las resoluciones dictadas por las Comisiones Médicas Jurisdiccionales estableciendo para el trabajador -o sus derechohabientes- la vía de una acción laboral ordinaria, pretensión que se encuentra actualmente vigente en virtud de lo previsto en el artículo 103 del mencionado cuerpo normativo.

Que, a los fines de una correcta identificación, cuantificación y reflejo de la carga de trabajo en los órganos judiciales, resulta conveniente incorporar un nuevo código de materia que refleje el ejercicio de la opción que brinda la ley provincial.

III. Asimismo, toda vez que los recursos interpuestos en virtud de la facultad prevista por el artículo 2, segundo párrafo Ley N° 27348 y la demanda ordinaria del artículo 2 inciso "j" de la Ley N° 15.057, podrían dar lugar a múltiples o dobles iniciaciones – por la alta probabilidad de coincidencia de actor, demandado, y objeto de juicio-, corresponde la aplicación del mecanismo previsto en el artículo 41 inciso "a" del Acuerdo 3397, sin perjuicio de lo que en cada caso pudiera resolverse jurisdiccionalmente.

IV. Por otra parte, y a los fines de un asegurar un reparto equitativo de las causas, como así también prevenir las conductas que deriven en el intento de la posible elección de quien ha de intervenir en alguna de ellas, corresponde dejar sentado que en lo que respecta a los tres (3) códigos de materias antes mencionados debe aplicarse sin excepciones el régimen de asignación de ingreso y sorteo por las Receptorías generales de Expedientes (conf. art. 35 y cctes. Ac. 3397).

V. Por último, corresponde poner de manifiesto que la solución aquí brindada se realiza en el marco de las facultades de superintendencia de este Tribunal (art. 164 Const. Pcial.); el que no afecta el control de constitucionalidad que pudiera realizar este Tribunal sobre la legislación que motiva las peticiones supra delineadas, en el ámbito de su competencia jurisdiccional en el marco de una causa judicial (art. 161 Const. Pcial.).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1º: Agregar al Anexo II del Acuerdo 3397 (texto s/ Acuerdo 3425) la materia "Acción de revisión Resolución Comisión Médica Jurisdiccional. Ley 15057" (Código 428, Categoría 30, Subcategoría 11).

Artículo 2º: Disponer la aplicación del mecanismo previsto en el artículo 41 inciso "a" del Acuerdo N° 3397 respecto de las materias "Recurso contra decisión Comisión Médica Jurisdiccional. Ley 14.997" y "Acción de revisión Resolución Comisión Médica Jurisdiccional. Ley 15057".

Artículo 3º: Hacer saber que para la iniciación de las causas cuyo código de materia sea "Recurso contra decisión Comisión Médica Jurisdiccional. Ley 14.997", "Recurso contra decisión Comisión Médica



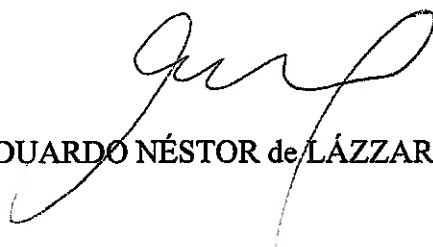
*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Nota E. 911/19 Sec. Planif.

Central. Ley 14.997" y "Acción de revisión Resolución Comisión Médica Jurisdiccional. Ley 15057" deberá aplicarse sin excepciones el régimen de asignación de ingreso y sorteo por las Receptorías generales de Expedientes (conf. art. 35 y cctes. Ac. 3397)

Artículo 4º: Encomendar a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática, la adecuación de los sistemas informáticos para que reflejen lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5º: Regístrese y comuníquese a la Dirección General de Archivos y Receptorías, a las Receptorías de Expedientes Departamentales, a los Tribunales del Trabajo, al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación y publíquese en el sitio web de esta Suprema Corte.



EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI
EN USO DE LICENCIA



DANIEL FERNANDO SORIA



LUIS ESTEBAN GENOUD



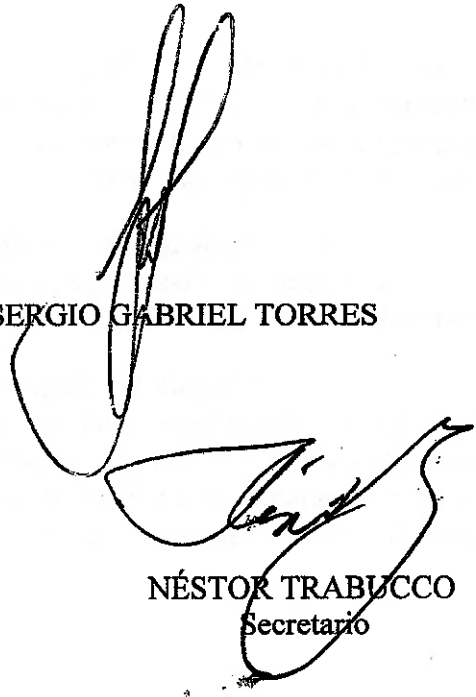
HILDA KOGAN

///

///

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

SERGIO GABRIEL TORRES

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name Néstor Trabucco.

NÉSTOR TRABUCCO
Secretario